RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: RR.IP.2540/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2540/2019,** interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. PROCEDENCIA	5
a) Forma	5
b) Oportunidad	6
c) Improcedencia	6
c.1) Contexto	7
c.2) Síntesis de Agravios del Recurrente	7

[1] Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez, y Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c.3) Estudio de Respuesta Complementaria 7

Resuelve 12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc

ANTECEDENTES

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. El treinta de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0422000108819, la cual consistió en que se le informara los ingresos obtenidos por la expedición de permisos para ejercer el comercio en la vía pública en esa Alcaldía, en los últimos 5 años, desagregada por ingresos anuales y por número de permisos otorgados al año.

II. El once de junio, el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó respuesta a través del oficio sin número, de fecha diez de junio, a través del cual informó no contar con lo requerido en el grado de desagregación solicitado.

III. El dieciocho de junio, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado ya que es competente para la atención de la misma, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que al negarse la información solicitada se violó su derecho a la información pública de su interés.

IV. El veintiuno de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Por correos electrónicos de fechas once de julio, recibidos en la Ponencia que resuelve el mismo día y en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto el doce de julio siguiente, el Sujeto Obligado realizó diversas manifestaciones a manera de alegatos y remitió diversas documentales a través de las cuales hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de dieciséis de julio, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidos los correos por medio de los cuales el Sujeto Obligado realizó manifestaciones a manera de alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluído su derecho.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación"* se desprende que el recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la razón de la interposición del mismo, es decir la respuesta notificada por el Sujeto Obligado el once de junio, según se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

observó de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del doce de junio al dos de julio de dos mil diecinueve. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el dieciocho de junio, es decir al cuarto día del inicio del cómputo del plazo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, a través de los correos electrónicos de fechas once de julio, realizó diversas manifestaciones a manera de alegatos y remitió diversos oficios que contuvieron una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. El recurrente solicitó se le informara los ingresos obtenidos por la expedición de permisos para ejercer el comercio en la vía pública en esa Alcaldía, en los últimos 5 años, desagregada por ingresos anuales y por número de permisos otorgados al año.

c.2) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el formato denominado *"Detalle del medio de impugnación"* el recurrente se inconformó con la respuesta, señalando que la Alcaldía es competente para la atención de su solicitud, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que al negarse la información solicitada se violó su derecho a la información pública de su interés. **–Único Agravio-**

c.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso **a) –Contexto-,** de la presente resolución, el recurrente solicitó se le informara los ingresos obtenidos por la expedición de permisos para ejercer el comercio en la vía pública en esa Alcaldía, en los últimos 5 años, desagregada por ingresos anuales y por número de permisos otorgados al año.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior es necesario realizar, el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de ésta se cumplió con los extremos de la solicitud planteada por el recurrente.

En esos términos el Sujeto Obligado informó y notificó lo siguiente:

- Que en relación al requerimiento planteado por el recurrente, relativo a informar el número de permisos otorgados al año, la Dirección General de Gobierno realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y de acuerdo a las cifras obtenidas del Sistema de Comercio en Vía Pública, se encontró la siguiente información:

AÑO	RECIBOS DE PAGO POR EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA
2015	7,362
2016	3,936
2017	11,506
2018	7,076
2019 (01/01/19 a 04/07/2019)	4,938

- Que la Dirección General de Administración del Sujeto Obligado reiteró la respuesta emitida, por medio de la cual informó:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

AÑO	NUM. DE SERVICIOS	IMPORTE
2015	345,496	2'792,078.28
2016	209,345	1'733,401.58
2017	279,045	2'572,258.86
2018	176,333	1'662,434.23
2019 (Hasta mayo)	144,934	1'382,251.30

Señalando como información adicional, notificada debidamente a través de la respuesta complementaria de estudio, que se proporcionó cuadro descriptivo desagregado por ingresos anuales y número de servicios, que fueron reportados por dicha Dirección, a través de la tabla que se observa a continuación:

EJERCICIOS FISCALES 2015 A 2019 (HASTA MAYO)

	2015		2016		2017		2018		2019 (Hasta mayo)	
	No. SERVICIOS	IMPORTE	No. SERVICIOS	IMPORTE	No. SERVICIOS	IMPORTE	No. SERVICIOS	IMPORTE	No. SERVICIOS	IMPORTE
PUESTOS SEMIFIJOS	338,787	2,624,500.48	206,145	1,664,300.84	277,680	2,536,137.80	175,329	1,634,381.87	144,388	1,366,451.74
PUESTOS FIJOS	6,709	167,577.80	3,200	69,100.74	1,365	36,121.06	1,004	28,052.36	546	15,799.56
TOTAL	345,496	2,792,078.28	209,345	1,733,401.58	279,045	2,572,258.86	176,333	1,662,434.23	144,934	1,382,251.30

NOTA 1: EL NÚMERO DE SERVICIOS EQUIVALE AL NÚMERO DE PERSONAS QUE REALIZAN EL PAGO DE DERECHOS.

NOTA 2: EL NÚMERO DE SERVICIOS DE PUESTOS SEMIFIJOS Y PUESTOS FIJOS ES EL REPORTADO POR LA DIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA, MISMOS QUE FUERON REPORTADOS EN EL OFICIO DGA/DPF/930/2019, RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA No. 0422000108819

De lo antes descrito, se advirtió que a través de la respuesta complementaria de nuestro estudio, el Sujeto Obligado atendió los requerimientos del recurrente ya que informó de manera puntual los ingresos obtenidos por la expedición de permisos para ejercer el comercio en la vía pública de puestos semifijos y fijos en esa Alcaldía, en los últimos 5 años, desagregada por total de ingresos anuales y por número de permisos otorgados al año, y que realizan el pago correspondiente de sus derechos, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En efecto, es claro que a través de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se atendieron los requerimientos de interés del recurrente, actuando con ello en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*
…

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y **exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto,** situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[4].

Por lo que claramente el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que se satisfizo su solicitud.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, en el medio señalado por el recurrente para tales efectos.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[5].**

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **sobreseer** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

[4] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

[5] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20